

15/03/17



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

16 MAR. 2017

0000945

Señora
Hermelinda Guarín Restrepo
Representante Legal
CHILDREN INTERNATIONAL
Carrera 61 N°72-104
Barranquilla-Atlántico

Ref. AUTO N° 00000279

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso. 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Jacov.

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



18

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000279 DE 2017

POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR CHILDREN INTERNATIONAL COLOMBIA

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Corporación mediante Auto N° 01207 del 11 de Noviembre de 2016, realizó a la FUNDACION AMIGOS DE LOS NIÑOS DE MALAMBO, identificada con Nit 800.063.024-9, cuyo representante legal es la Señora Hermelinda Guarín Restrepo, cobro por concepto de seguimiento ambiental debiendo cancelar la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$591.934).

Que posteriormente mediante oficio radicado en esta entidad bajo el N° 0018760 del 30 de Noviembre de 2016, la Señora Martha Lucia Páez, en representación de CHILDREN INTERNACION informa a esta entidad lo siguiente: *"Que desde Febrero de 2014 la fundación Amigos de los Niños cambio su razón social a Children International Colombia y que esta no presta sus servicios toda vez que esta terceriza los servicios a través de Erich Heller & Cia S. en C. odontología, Grupo de Estudio Barranquilla la toma de muestra y Consalud de servicio (...).*

Que esta Autoridad Ambiental en atención a lo anterior mediante el Oficio enviado bajo el N° 6414 del 30 de Diciembre de 2016 dio respuesta a lo anterior en el siguiente sentido: *"Que luego de revisar el expediente que reposa en esta entidad bajo el N° 0826-008, contenido de información perteneciente a la Fundación Amigos de los Niños, identificada con NIT 800.063.024-9 se tiene que a la fecha NO se ha presentado solicitud de cambio de razón social y así mismo no reposa cámara de comercio que acredite lo por usted expuesto, razón por la cual esta entidad ha seguido evaluando y realizando seguimientos ambientales a la Fundación en comento, se le recomienda presente solicitud formal y anexe los documentos respectivos en aras de realizar los cambios pertinentes y aclarar la situación jurídica."*

Finalmente mediante Oficio radicado en esta Corporación bajo el N° 0000304 del 13 de Enero de 2017, por la Señora Martha Lucia Paez, Gerente de Compras de Children International de Colombia, da respuesta al oficio anterior con la presentación de los siguientes documentos:

1. Fotocopia de cedula de ciudadanía
2. Copia del RUT
3. Fotocopia de certificado de existencia y representación legal

PROCEDENCIA DE LA PETICION Y CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

En principio es necesario señalar que la figura de la Revocatoria Directa resulta ser una prerrogativa especial otorgada a la administración por la cual se le faculta para revocar sus propios actos cuando concurren determinadas circunstancias previamente definidas por el legislador; Es decir cuando por razones de irregularidad o inconveniencia pudieran causarse efectos no deseados o abiertamente nocivos a los individuos o a la sociedad.

2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000279 DE 2017

POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR CHILDREN INTERNATIONAL COLOMBIA

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-742/99. Magistrado Ponente Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos: (...)

"La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público.

"Como puede verse, la persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fue agotada la vía gubernativa, el administrado acuda a la jurisdicción.

"La revocación directa no corresponde, por tanto, a la categoría de recurso y, como tiene un carácter extraordinario -en especial cuando están de por medio situaciones jurídicas individuales y concretas fundadas en el acto administrativo-, deben reunirse al menos los requisitos mínimos que el legislador considere necesarios para proteger los derechos de quienes han sido favorecidos a partir de su vigencia y también con miras a la realización de la seguridad jurídica.

Adicionalmente la misma Corte Constitucional en Sentencia T-033/02, con ponencia del Dr. Rodrigo Escobar Gil, ratificó el anterior argumento de la siguiente manera: (...)

"Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la vía gubernativa, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la Administración, como titular del poder de imperium del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la ley.

La oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público."

En el mismo sentido el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicación número 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02). Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

"Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (num. 1º del art. 69 del C.C.A.). Y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (num. 2º y 3º ibídem)".

lapak

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000279 DE 2017

POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR CHILDREN INTERNATIONAL COLOMBIA

Que dicha figura se encuentra regulado en el Capítulo IX del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011 el cual señala:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.

Finalmente se tiene que la Corte Constitucional en Sentencia en **Sentencia T-748/98 señalo:** "En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito. Si ésta no se logra, será necesaria, entonces, su intervención en el proceso que está obligado a iniciar la institución, ante la jurisdicción ordinaria laboral, a efectos de que sea ésta la que decida si procede la modificación, suspensión o revocación del acto correspondiente. El consentimiento del particular es un requisito esencial para que pueda modificarse o revocarse los actos. La falta de anuencia por parte del titular del derecho no puede tomarse como un simple requisito de forma. Por el contrario, es un requisito sustancial que garantiza principios y derechos que en cabeza de éste, tales como el de la buena fe, la seguridad jurídica, la confianza legítima, la participación del particular en las decisiones que lo afectan, así como los derechos al debido proceso y defensa. Derechos y principios que requieren de protección oportuna y eficaz, a través de medios tan expeditos como la acción de tutela, a efectos de equilibrar la relación existente entre el titular de esos derechos y la institución obligada a su reconocimiento."

DECISIÓN ADOPTAR

Teniendo en cuenta lo anterior y con la finalidad de atender la solicitud presentada, se puede establecer que luego de revisar el expediente N° 0826-008, y la documentación

Japach

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000279 DE 2017

POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR CHILDREN INTERNATIONAL COLOMBIA

allegada, se pudo corroborar lo anotado por la Fundación Children International Colombia, toda vez que a partir del año 2014, la antes denominada Amigos de los niños, cambio su razón social a Fundación Children International Colombia, sumado a lo anterior y revisando el informe técnico N° 1390 del 20 de Diciembre de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental en el cual luego de visita de inspección técnica se pudo concluir que Children International Colombia, directamente NO presta servicio de salud estos fueron ofertados a terceros a través de Erick Heller & Cia S en C., estos servicios son:

- Consultorio Odontológico ofertado con: C O E
- Consulta externa con: Unidad de servicios especiales integrales COOSALUD
- Laboratorio clínico con el laboratorio REY FALS el cual realiza la toma de muestra únicamente, este último servicio perteneciente al Grupo Estudio barranquilla.

Que así mismo se allega a esta solicitud cedula de ciudadanía, formulario único tributario y certificado de existencia y representación legal de la fundación Children international Colombia, identificada con NIT 800.063.024.

Dicho lo anterior esta Corporación procederá a Revocar el Auto N° 01207 del 11 de Noviembre de 2016.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se

DISPONE

PRIMERO: REVOCAR el Auto N°001207 del 11 de Noviembre de 2016, por el cual ésta Corporación realizó cobro por concepto de seguimiento ambiental a La FUNDACION AMIGOS DE LOS NIÑOS DE MALAMBO, identificada con Nit 800.063.024-9, cuyo representante legal es la Señora Hermelinda Guarín Restrepo, por un valor de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$591.934), de conformidad a lo manifestado en la parte motiva de este Acto Administrativo.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68,69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.)

Dada en Barranquilla a los

15 MAR. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: 0826-008

Elaboró María Angélica Laborde Ponce. Abogada Gerencia de Gestión Ambiental. /Odair Mejía Profesional especializado
Revisó: Liliana Zapata; Gerente de Subdirección de Gestión Ambiental.

Zapata